Comprobante Documento

SISID
Ministerio de Justicia



ID SISID :	1008317
Materia :	R. EXENTA N/160 Formaliza reglamento interno de funcionamiento aprobado por el Comité de Seguimiento y Participación en su primera sesión, y la elección de su primera presidenta, conforme al articulo séptimo del decreto supremo N°98 de 2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Folio :	15247.24
Tipo Dcto :	Resolución Exenta
Número Ing. Dcto :	
Número Des. Dcto :	160
Oficina de Partes deriva a :	INTERESADOS

Sistema Integrado de Documentos (SISID)

Subsecretaría de Derechos Humanos

Gobierno de Chile

MRC/CAC/PZV/JMV

FORMALIZA REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO APROBADO POR EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN EN SU PRIMERA SESIÓN, Y LA ELECCIÓN DE SU PRIMERA PRESIDENTA, CONFORME AL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO SUPREMO N°98, DE 2023, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 160

SANTIAGO, 31 MAY 2024

VISTOS:

Hoy se resolvió lo que sigue:

Estos antecedentes y lo dispuesto en los artículos 1° inciso cuarto, 5° inciso segundo, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la ley N°20.885, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecua la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en la ley N°19.123, que crea Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, establece pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de personas que señala; en la ley 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos; el Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, designa al Programa de Derechos Humanos como órgano ejecutor y crea el Comité de Seguimiento y Participación; en el decreto supremo N° 23, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra Subsecretario de Derechos Humanos de y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y en la resolución N° 14, de 2023, también de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°45 de 2023, de la Subsecretaría de Derechos Humanos se formalizó la designación de Gaby Rivera Sánchez, Mónica Yenia Díaz García, Ida del Carmen Sepúlveda Miranda, como integrantes del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia (en adelante, indistintamente "el Plan"), de la letra a), y Erika Hennings Cepeda como integrante del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia de la letra b), ambos del artículo quinto del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2. Que, por medio del Decreto N°26, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se designó a Patricio Bernedo Pinto y Daniela Accatino Scagliotti, como integrantes del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, de la letra c), del artículo quinto del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3. Que, por medio del Decreto N°27, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se designó a Lidia Casas Becerra y Gastón Gómez Bernales, como integrantes del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, de la letra e), del artículo quinto del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

4. Que, por medio de la Resolución Exenta N°45, de 2023, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, se formalizó la designación de Consuelo Contreras Largo, como integrante del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, de la letra d) del artículo quinto del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

5. Que, con fecha 30 de enero de 2024 se constituyó el Comité de Seguimiento y Participación, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y con fecha 25 de abril de 2024 se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del Comité de Seguimiento y Participación con la participación de los siguientes integrantes:

- Gaby Rivera Sánchez.
- Mónica Yenia Díaz García.
- Ida del Carmen Sepúlveda Miranda.
- Erika Hennings Cepeda.
- Patricio Bernedo Pinto.
- Daniela Accatino Scagliotti.
- Lidia Casas Becerra.

6. Que, como consta en el acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Seguimiento y Participación, de fecha 25 de abril, y conforme a lo dispuesto, en el artículo séptimo del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en dicha sesión se procedió a discutir y aprobar un reglamento interno de funcionamiento del Comité; y, luego, a elegir de entre sus miembros a quien le presidirá, siendo dicho cargo, conforme a lo dispuesto por reglamento aprobado, de 2 años sin reelección.

7. Que, tal como también consta en el acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Seguimiento y Participación, de fecha 25 de abril, la persona elegida unánimemente por el Comité para que lo presida por su primer periodo de 2 años, sin reelección, fue doña Gaby Rivera Sánchez, representante de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, integrante del Comité de la letra a), del artículo quinto del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

RESUELVO:

1. FORMALÍCESE el reglamento de funcionamiento interno del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, aprobado en su primera sesión ordinaria, conforme al artículo séptimo del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y cuyo contenido se reproduce a continuación:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACIÓN

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente reglamento regula el funcionamiento interno del Comité de Seguimiento y Participación (en adelante, el Comité), órgano colegiado conformado por nueve integrantes, cuyas funciones serán las de conocer, asesorar y hacer recomendaciones para la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia.

El Comité estará facultado para analizar el avance y la ejecución de las acciones implementadas en el marco del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, así como para proponer medidas que contribuyan a su mejora continua.

Artículo 2: El Comité estará conformado por nueve integrantes, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Tres personas designadas por agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos o de familiares de ejecutados políticos.

b) Una persona designada por las organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria vinculadas con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada.

c) Dos personas que sean académicas o investigadores, con una reconocida trayectoria en el estudio, investigación y difusión de los derechos humanos, designadas por el Presidente de la República, a propuesta cada una de una quina por parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

d) Una persona designada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

e) Dos personas designadas por el Presidente de la República, que deberán contar con una reconocida trayectoria en la defensa, estudio y promoción de los derechos humanos.

Artículo 3: La Secretaría Ejecutiva del Comité recaerá en el Programa de Derechos Humanos, en adelante El Programa o Secretaría Ejecutiva indistintamente, quien deberá asegurar las condiciones materiales y logísticas para su funcionamiento. Dentro de sus funciones está la redacción de las actas de las sesiones del Comité, las que deberán contener los aspectos centrales de lo discutido y los acuerdos adoptados, y deberán ser aprobadas por las y los miembros del Comité presentes en la respectiva sesión.

Las actas del Comité serán públicas, salvo que en todo o parte se defina por el Comité que sean reservadas.

Capítulo II: Funcionamiento del Comité

Artículo 4: El Comité tendrá una o un presidente que tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las sesiones.

b) Dirigir el desarrollo de las sesiones.

c) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

d) Representar al Comité ante terceros en los términos que este reglamento establece.

La o el presidente será electo/a por la mayoría de los miembros en ejercicio del Comité, y durará en su cargo 2 años, sin reelección.

Artículo 5: El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses, y en sesiones extraordinarias a convocatoria del/de la presidente o del Programa de Derechos Humanos.

Al comienzo de cada sesión, el Programa de Derechos Humanos dará cuenta al Comité del estado de avance e implementación de las acciones del Plan Nacional de Búsqueda, así como de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité.

Artículo 6: Los acuerdos serán adoptados preferentemente por consenso. En caso de no lograrse, se procederá a votación, decidiendo por mayoría simple de los miembros presentes. Los acuerdos, cuando corresponda, deberán ser ejecutados por el Programa, siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de competencia del Comité y del Programa.

Las decisiones del Comité se tomarán siempre en concordancia con los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos, velando en todo momento por el interés superior de las víctimas y la sociedad en su conjunto.

Artículo 7: La elaboración de las tablas de sesiones estará a cargo de la presidencia, quien las propondrá considerando las sugerencias del Comité y del Programa de Derechos Humanos. Los temas propuestos por el Programa serán necesariamente incluidos en la agenda. El/la presidente establecerá el orden de la tabla y asignará el tiempo correspondiente a cada tema, así como designará a los expositores en los temas que no correspondan al Programa.

Artículo 8: El Comité podrá constituir grupos de trabajo o comisiones temporales para abordar aspectos específicos relacionados con su mandato, los cuales deberán informar periódicamente al Comité sobre sus avances y conclusiones.

Capítulo III: Función de conocer

Artículo 9: El Comité, por acuerdo de sus miembros, podrá solicitar información a organismos públicos en el ámbito de sus competencias vinculadas al Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia.

Artículo 10: El Comité podrá acordar citar representantes de instituciones públicas, así como a otras personas o instituciones vinculadas a la temática, a sus sesiones para exponer sobre temas de interés que guarden relación con sus competencias relativas al Plan.

Así mismo, el Comité podrá acordar participar de otras instancias de coordinación y/o gobernanza contempladas en el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia o su implementación, a través de su presidencia y/o quien se designe por el Comité para ello.

Artículo 11: Las solicitudes de información y las citaciones se realizarán por escrito, indicando claramente la información requerida y/o el motivo de la citación, y serán comunicadas con la debida antelación.

Artículo 12: Tanto las solicitudes de información como las citaciones serán despachadas por el Programa en su calidad de Secretaría Ejecutiva, dando cuenta de estas a la o el presidente.

Artículo 13: El Comité, o cualquiera de sus miembros, podrá pedir información al Programa de cualquier materia y/o acción que forme parte integrante del Plan. Estas solicitudes deberán ser respondidas siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito de competencias del Programa y/o que no pongan en riesgo el éxito de una o más investigaciones concretas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Programa deberá mantener periódicamente informado al Comité del avance de sus acciones y actividades.

Artículo 14: El Programa de Derechos Humanos informará periódicamente y previo a su ejecución, la planificación de trabajos y actividades en terreno al Comité, así como de cualquier otra información relevante que deba ser conocida por este.

Las y los miembros del Comité tienen el derecho a participar en las actividades y trabajos en terreno que se desarrollen en el marco de la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia. Para estos efectos el Programa de Derechos Humanos realizará las gestiones necesarias para hacer efectivo este derecho. Respecto de las y los representantes del Comité de las agrupaciones de familiares, y de sitios de memoria y organizaciones de derechos humanos, el Programa de Derechos Humanos garantizará las condiciones materiales para asegurar su participación.

Capítulo IV: Funciones de Asesorar y Hacer Recomendaciones

Artículo 15: El Comité estará facultado para formular recomendaciones y emitir opiniones, las que serán especialmente consideradas en la planificación de acciones y actividades del Plan por parte del Programa.

Artículo 16: El Comité podrá realizar observaciones y formular recomendaciones de reformulación y/o modificación del Plan, las cuales deberán ser presentadas al Comité Interministerial de Derechos Humanos a través del Programa de Derechos Humanos.

Artículo 17: Todas las recomendaciones y acciones propuestas por el Comité estarán orientadas hacia el fortalecimiento de los mecanismos de búsqueda de verdad y justicia, así como hacia la garantía de los derechos humanos de las víctimas y sus familias.

Artículo 18: El Comité podrá emitir informes periódicos sobre su labor y los resultados obtenidos, los cuales serán presentados al Programa de Derechos Humanos y a las autoridades competentes para su consideración y seguimiento.

DOCUMENTO TRANSCRITO CONFORME A SU ORIGINAL

Disposición Final

Artículo 18: El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la mayoría de los miembros en ejercicio del Comité y su formalización a través de Resolución Exenta de la Subsecretaría de Derechos Humanos. Cualquier modificación o derogación del mismo requerirá igualmente la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Comité.

2. FORMALICÉSE la elección de Gaby Rivera Sánchez, como Presidenta del Comité de Seguimiento y Participación, por un periodo de 2 años a contar del 25 de abril de 2024, sin reelección, conforme al artículo séptimo del Decreto Supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el artículo 4 del reglamento interno de funcionamiento, elegida en la primera sesión ordinaria del Comité de Seguimiento y Participación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REPÚBLICA DE CHILE * SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS * MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JAVIER ALTAMIRANO MOLINA
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:

CHILE * SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS * JEFE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JORGE ORTIZ SILVA
JEFE DE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete Subsecretario de Derechos Humanos.
- Gabinete Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos.
- Unidad de Fiscalía Administrativa.
- Unidad de Auditoría.
- Unidad Programa de Derechos Humanos.
- Interesadas e interesados.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

ADJUNTOS
- Acta de la primera sesión ordinaria del Comité de Seguimiento y Participación, de fecha 25 de abril de 2024, suscrita por los integrantes del Comité y autorizada por el Programa de Derechos Humanos en su función de Secretaría ejecutiva del Comité.
- Reglamento interno de funcionamiento del Comité de Seguimiento y Participación, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2024, autorizado por el Programa de Derechos Humanos en su función de Secretaría ejecutiva del Comité.

SISID N°